

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos para resolver los autos y registros \*\*I toca penal N- [REDACTED], relativo a la causa [REDACTED];

### RESULTANDO

1. El Juez \*\*I Tribunal Unitario \*\* Enjuiciamiento \*\*I Po\*\*r Judicial \*\*I Estado \*\* Baja California, con resi\*\*ncia en Mexicali, Ricardo Melgoza Ortega, en audiencia \*\* lectura \*\* sentencia celebrada el quince \*\* marzo \*\* dos mil veinticuatro, dio lectura y explicó la sentencia con\*\*natoria en contra \*\* [REDACTED], por el \*\*lito \*\*:

### FRAUDE PROCESAL.

2. Inconforme, el licenciado [REDACTED] en su carácter \*\* \*\*fensor particular \*\* la sentenciada interpuso recurso \*\* apelación, formuló agravios, con lo que se corrió traslado a las partes dándose contestación a los mismos el licenciado [REDACTED] [REDACTED] jurídico \*\*I ofendido [REDACTED].

3. Admitido el medio \*\* \*\*fensa, notificadas las partes y sin celebración \*\* audiencia por no haberla solicitado, se proce\*\* a la emisión \*\* la sentencia \*\* segunda instancia; lo anterior con fundamento en lo establecido en la jurisprudencia 1a./J. 21/2024 (11a.), emitida por la Primera Sala \*\* la Suprema Corte \*\* Justicia \*\* la Nación, con registro digital 2028378 cuyo contenido es \*\*I tenor literal siguiente:

**“RECURSO DE APELACIÓN. EN EL PROCESO PENAL ORAL EL**

**TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE RESOLVERLO DE PLANO CUANDO NO SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE ALEGATOS, DE MANERA ORAL EN LA PROPIA AUDIENCIA O POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).**

**Hechos:** Los Tribunales Colegiados \*\* Circuito contendientes realizaron un análisis interpretativo que los llevó a conclusiones distintas al examinar si en el proceso penal oral el recurso \*\* apelación pue\*\* resolverse únicamente en forma escrita o si necesariamente \*\*be hacerse en forma oral \*\*ntro \*\* una audiencia.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala \*\* la Suprema Corte \*\* Justicia \*\* la Nación \*\*termina que, \*\* la interpretación gramatical y sistemática \*\*I artículo 478 \*\*I Código Nacional \*\* Procedimientos Penales, \*\*riva que en el proceso penal oral la sentencia que resuelva el recurso \*\* apelación pue\*\* dictarse: i) \*\* plano, cuando las partes no solicitaron la celebración \*\* la audiencia \*\* aclaración \*\* alegatos ni el Tribunal \*\* Apelación la consi\*\*re necesaria; ii) \*\* manera oral en la propia audiencia \*\* aclaración \*\* alegatos; o iii) por escrito \*\*ntro \*\* los tres días siguientes a la celebración \*\* ésta.

**Justificación:** La forma en que el Tribunal \*\* Apelación \*\*ba dictar la sentencia que resuelva el recurso \*\* apelación está supeditada a la celebración \*\* la audiencia \*\* aclaración \*\* alegatos prevista en el artículo 476 \*\*I or\*\*namiento procesal penal. Esto es así, ya que es en ésta don\*\* las partes pue\*\*n expresar lo que a su \*\*recho convenga para aclarar o alegar respecto a los agravios que hicieron valer por escrito. Incluso, la o las personas integrantes \*\*I órgano \*\* Alzada podrán pedir aclarar algún punto \*\*I que se tenga duda sobre los agravios, finalizando con el dictado \*\* la sentencia \*\* manera oral en la misma audiencia cuando el órgano jurisdiccional consi\*\*re tener los elementos necesarios para resolver, o por escrito, \*\*ntro \*\* los tres días siguientes a la celebración \*\* ésta. De modo que, a contrario sensu, \*\* no solicitarse la celebración \*\* la citada audiencia, el Tribunal \*\* Apelación podrá dictar la sentencia respectiva sin sustanciación alguna. Por lo que, \*\*s\*\* un enfoque teleológico, el artículo 478 en comento prevé una hipótesis que permite al Tribunal \*\* Alzada dictar la sentencia que resuelva el recurso \*\* apelación \*\* plano sin una tramitación especial y \*\* inmediato, tomando en consi\*\*ración los argumentos hechos valer en los agravios \*\*I escrito \*\*I recurso \*\* apelación y su respectiva contestación. A\*\*más, atendiendo al contexto en que se \*\*senvuelve la norma, es evi\*\*nte que la tramitación \*\* plano es un supuesto más, es \*\*cir, atendiendo a cada caso concreto, las partes o la autoridad \*\* apelación, motu proprio, podrán plantear la necesidad \*\* que se aclare algo respecto a los agravios que por vía escrita plantean contra la sentencia \*\* primera instancia, lo que provocaría que, \*\* igual forma, la resolución \*\*ba emitirse \*\* manera oral en la misma audiencia o, \*\* necesitarse mayor reflexión, por escrito \*\*ntro \*\* los tres días siguientes a su celebración.”

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia**

Esta tercera sala es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafo catorce, 20 apartado A fracción I, 21, 116 fracción III, \*\* la Constitución Política \*\* los Estados Unidos Mexicanos; 56 párrafo segundo, 57 párrafo primero, 59 \*\* la Constitución Política \*\*I Estado Libre y Soberano \*\* Baja California; 1º párrafos primero y segundo fracción I, 2 fracción I, 21, 45, 50 fracción II \*\* la Ley Orgánica \*\*I Po\*\*r Judicial \*\*I Estado, 1, 20 fracción I, 133 fracción III, 456, 468 fracción II y 471 \*\*I Código Nacional \*\* Procedimientos Penales, pues se trata \*\* un recurso \*\* apelación interpuesto en contra \*\* una \*\*terminación \*\*I or\*\*n común emitida por un Tribunal Unitario \*\* Juicio Oral resi\*\*nte en Mexicali, don\*\* éste tribunal \*\* alzada ejerce jurisdicción.

## SEGUNDO. Antece\*\*ntes

1.- En veintiuno \*\* febrero \*\*I dos mil veinticuatro, se \*\*claró abierta la audiencia \*\* \*\*bate \*\* juicio oral \*\*ntro \*\* la causa penal [REDACTED], asimismo, se dio la producción \*\* las pruebas admitidas a la fiscalía en el auto \*\* apertura a juicio oral, salvo aquellas \*\* las que se \*\*sistieron en la misma audiencia; fueron recepcionadas en audiencia \*\* \*\*bate bajo los principios \*\* inmediación y contradicción las siguientes testimoniales:

1. [REDACTED];
2. [REDACTED];
3. [REDACTED];
4. [REDACTED];
5. [REDACTED];
6. [REDACTED];
7. [REDACTED];
8. [REDACTED]; y
9. [REDACTED].

Simultáneamente, se incorporó en audiencia \*\* \*\*bate como evi\*\*ncia \*\*mostrativa, material y documental las siguientes:

- a) Contrato \*\* promesa \*\* compraventa \*\* fecha [REDACTED];
- b) Contrato \*\* compraventa \*\* fecha [REDACTED];
- c) Recibo número [REDACTED] \*\* fecha dos \*\* enero \*\* dos mil doce expedido por la Tesorería Municipal;
- d) Recibo número [REDACTED] \*\* fecha tres \*\* enero \*\* dos mil trece expedido por la Tesorería Municipal;
- e) Recibo número [REDACTED] \*\* fecha tres \*\* enero \*\* dos mil catorce expedido por la Tesorería Municipal;
- f) Recibo número [REDACTED] \*\* fecha seis \*\* enero \*\* dos mil quince expedido por la Tesorería Municipal;
- g) Recibo número [REDACTED] \*\* fecha cinco \*\* enero \*\* dos mil dieciséis expedido por la Tesorería Municipal;
- h) Recibo número A [REDACTED] \*\* fecha cinco \*\* enero \*\* dos mil diecinueve expedido por la Tesorería Municipal;
- i) Inscripción ante el Registro Público \*\* la Propiedad y Comercio \*\* fecha veintidós \*\* junio \*\* dos mil doce, Partida número [REDACTED];
- j) Expediente número [REDACTED] radicado ante el Juzgado Tercero \*\* los Civil \*\* esta ciudad;
- k) Expediente número [REDACTED] radicado ante el Juzgado Quinto \*\* lo Civil \*\* esta ciudad; expediente número [REDACTED] radicado ante el Juzgado Quinto \*\* lo Civil \*\* esta ciudad;
- l) Declaración \*\* [REDACTED] rendida ante la Unidad \*\* Investigación \*\* Delitos contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia;
- m) Acta \*\* función a nombre \*\* [REDACTED];
- n) Set \*\* cinco impresiones fotográficas en blanco y negro \*\* domicilio ubicado en [REDACTED] \*\* esta ciudad; y,
- o) Set \*\* treinta impresiones fotográficas a color \*\* domicilio ubicado en [REDACTED] \*\* esta ciudad.

Cabe \*\*stacar que durante el \*\*sahogo \*\* la audiencia \*\* \*\*bate se realizaron \*\*sistimientos por fiscalía, se \*\*sistió \*\* las documentales consistentes en:

1. Contrato \*\* arrendamiento \*\* fecha once \*\* junio \*\* dos mil diez;
2. Recibo \*\* pago número [REDACTED] \*\* fecha catorce \*\* septiembre \*\* dos mil cinco; y,
3. Oficio número [REDACTED] \*\* fecha catorce \*\* mayo \*\* dos mil cinco.

2.- El juez unitario efectuó el señalamiento \*\* la acusación en contra \*\* [REDACTED], que obra en el auto \*\* apertura a juicio oral, que consistió en lo siguiente:

“que el día doce \*\* julio \*\*l año dos mil trece, la acusada [REDACTED]

■, ante el Juez Quinto Civil \*\*I Partido Judicial \*\* Mexicali, Baja California, promovió juicio sumario civil, ejercitando la acción proforma en contra \*\* la sucesión a bienes \*\* ■, \*\*ntro \*\*I expediente ■, en don\*\* simuló un acto jurídico, consistente en el contrato verbal \*\* donación sobre el inmueble i\*\*ntificado como ■ ■ esta ciudad, con superficie \*\* trescientos setenta y cinco metros cuadrados, supuestamente celebrado el día ■, entre la acusada y la propietaria \*\*I inmueble ■, y para inducir en el error al juzgador, presentó el testimonio falso \*\* ■, a la audiencia pública celebrada el día ■, quienes faltando a la verdad y conduciéndose con falsedad ante la autoridad judicial dijeron que estuvieron presentes el día que ■ le donó el inmueble a ■, lo cual resultó ser falso, ya que la imputada en junio \*\*I dos mil diez, celebró un contrato \*\* arrendamiento con ■, como propietario \*\*I inmueble, juicio en el que se dictó una sentencia favorable a la imputada, en fecha ■, en la que se con\*\*nó a la sucesión a bienes \*\* ■, al otorgamiento y firma \*\* escritura pública por el supuesto contrato verbal \*\* donación \*\* \*\*rechos \*\*I inmueble referido, obteniendo así la acusada ■, un beneficio in\*\*bido y causando un perjuicio a la víctima ■, a quien le \*\*mandó la nulidad \*\*I contrato \*\* compraventa celebrado con la sucesión \*\* ■ \*\*ntro \*\*I expediente civil ■.”

3.- Hechos y circunstancias que el agente \*\*I ministerio público consi\*\*ró constituyen el \*\*lito \*\* frau\*\* procesal, previsto y sancionado por el artículo 325 \*\*I Código Penal vigente para el Estado \*\* Baja California; atribuyó a la acusada su intervención como autora directa y a título doloso, \*\* conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción I y 14 fracción I, ambos \*\*I mismo Código Punitivo; solicitó se impusiera a la acusada, pena \*\* tres años seis meses \*\* prisión y cien días multa. Visible a horas \*\*I audio y vi\*\*o [09:17:40 a 09:20:00] \*\* la audiencia \*\* \*\*bate \*\* juicio oral celebrada en veintiuno \*\* febrero \*\* dos mil veinticuatro.

Las partes vertieron sus alegatos \*\* apertura relativos a su teoría \*\*I caso, en primer término, correspondió al ministerio público visible a horas [09:20:15], en segundo a la asesoría jurídica visible a horas [09:34:49], y por último la \*\*fensa particular visible a horas [09:39:58], todos \*\* la audiencia \*\* \*\*bate \*\* juicio oral celebrada en veintiuno \*\* febrero \*\* dos mil veinticuatro. Inmediatamente, el juez \*\*

juicio oral le hizo saber a la acusada que **bería** estar atenta al **sarrollo** la audiencia y los **rechos** que le asisten, así como que tiene el **recho** a **clarar** en cualquier momento, previa consulta con sus abogados y las consecuencias **su** **cisión**.

4.- Así una vez que las partes señalaron el **or** **n** los testigos, se procedió al **sahogo** los mismos, **bate** que prosiguió hasta el veintinueve **febrero** dos mil veinticuatro, una vez concluidos, en siete **marzo** dos mil veinticuatro se procedió a los alegatos **clausura** por parte **los** actores jurídicos, **señalándose fecha y hora para la emisión** **I fallo**.

5.- El Tribunal Unitario **Enjuiciamiento** **Po** **r Judicial** **Estado** **Baja California**, con resi**ncia** en Mexicali, dictó sentencia con**natoria** a **por el** **lito** **frau** **procesal** le impuso **tres años seis meses** **prisión y multa** **siete mil trescientos cuatro pesos; pagar la reparación** **I daño a favor** **y; se le concedió el beneficio** **la sustitución** **la pena por trabajo en favor** **la comunidad**.

6.- Inconforme con dicha **terminación**, el **licenciado** **en su carácter** **fensor particular** **la** sentenciada, mediante escrito **agravios** en cuatro **abril** **I dos mil veinticuatro** ante el juez primigenio; interpuso en tiempo y forma recurso **apelación** seguido el trámite **ley**, se remitieron a este órgano revisor mediante oficio número **las constancias** **notificación** efectuadas a las partes, y la carpeta electrónica que contiene los registros **audio y vi** **o** **las audiencias correspondientes** **la** causa penal **formándose y registrándose** el toca penal bajo el numero **N-**.

El escrito **agravios** exhibido por el **fensor particular** **la**

sentenciada [REDACTED], que consta en seis fojas por ambos lados, mediante el cual expresa los agravios que le causa la sentencia emitida por el Tribunal Unitario \*\* Enjuiciamiento, \*\* los que se omite su transcripción ya que no existe precepto legal alguno que obligue a esta alzada a realizarlo, a\*\*más que con ello, no se \*\*ja \*\* cumplir con los principios \*\* congruencia y exhaustividad en las sentencias, máxime que en su caso, más a\*\*lante se dará contestación al recurso planteado.

Lo que se apoya en la tesis \*\* Jurispru\*\*ncia, tesis: 2a./J. 58/2010, \*\* la novena época, que tiene como instancia la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial \*\* la Fe\*\*ración y su Gaceta, a tomo XXXI, mayo \*\* 2010, página: 830, con registro electrónico 164618, que al rubro dice: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

El asesor jurídico, mediante libelo presentado el veintidós \*\* abril \*\* dos mil veinticuatro, **dio contestación a los agravios vertidos en el recurso \*\* apelación**, aduciendo que los agravios presentados y que preten\*\* acreditar la \*\*fensa son inoperantes y por lo tanto solicita se \*\*sestimen, no obstante a ello, realizó las manifestaciones pertinentes con la finalidad \*\* contestar los agravios empleados por el impugnante.

### **TERCERO. Estudio \*\* Alzada.**

Previo a examinar los agravios que esgrime el licenciado [REDACTED] [REDACTED], \*\*fensor particular \*\* la sentenciada, en contra \*\*l fallo objeto \*\* reproche, \*\*be reiterar éste tribunal colegiado que \*\* conformidad con lo establecido en el Código Nacional \*\* Procedimientos Penales, el recurso \*\* apelación, tiene por objeto

**confirmar, modificar o revocar** la resolución impugnada, o bien **or\*\*nar la reposición** \*\*I acto que dé lugar a la misma, conforme a lo establecido en el ordinal 479 \*\*I código en comento, el cual tiene como finalidad la correcta aplicación \*\* la Ley, aunado a ello se prevé como medio protector \*\* las garantías fundamentales.

En esa tesitura, esta autoridad conforme a los artículos 20, apartado A fracción I \*\* la Constitución Política \*\* los Estados Unidos Mexicanos y 2o. \*\*I Código Nacional \*\* Procedimientos Penales, tiene como obligación realizar una revisión exhaustiva \*\* los audios y vi\*\*os en que obran los registros \*\*I \*\*sarrollo \*\* la audiencia \*\* \*\*bate y en que se emitió la resolución materia \*\* apelación, con el objeto \*\* garantizar el respeto a los \*\*rechos fundamentales \*\* las personas, hecho lo anterior, se proce\*\* a resolver.

Se tiene que, los motivos \*\* disenso hechos valer por el apelante una vez que fueron analizados por esta sala se consi\*\*ran parcialmente **fundados y eficaces** para **REVOCAR** la resolución que se combate, agravios suplidos en su \*\*ficiencia, **conforme a lo establecido en el artículo 461 \*\*I Código Nacional \*\* Procedimientos penales.**

Después \*\*I análisis correspondiente, este tribunal concluye que la sentencia cuestionada violó los \*\*rechos fundamentales \*\* la imputada, específicamente el principio \*\* presunción \*\* inocencia que \*\*be prevalecer en todo momento a favor \*\*I enjuiciado, pues a toda persona se \*\*be consi\*\*rar inocente hasta que se compruebe lo contrario<sup>1</sup>.

**El estado tiene la carga \*\* probar la culpabilidad \*\*I acusado** y no el acusado \*\* probar su inocencia, **le compete a la fiscalía aportar los medios y datos \*\* prueba para que el juzgador**

este en aptitud \*\* evaluar si los actos \*\*l acusado se ajustan a los elementos constitutivos \*\*l delito que señala la ley, es \*\*cir, llevar a cabo el análisis \*\* tipicidad siempre bajo el principio \*\* presunción \*\* inocencia, por lo que es importante que se realice \*\* manera imparcial y objetiva, evitando prejuicios o suposiciones previas sobre la culpabilidad \*\*l acusado, contribuyendo así a un proceso legal justo y equitativo.

En ese sentido, la manifestación que en vía \*\* agravio expuso el recurrente, *respecto a que el juez realizó una in\*\*bida valoración \*\* las pruebas en el juicio, pues, no se ajustó a la lógica, las máximas \*\* la experiencia, ni a la sana crítica, señaló que llegó a conclusiones basadas en suposiciones y que no se acreditaron los hechos más allá \*\* toda duda razonable, específicamente, cuestiona la credibilidad \*\* los testigos presentados por la fiscalía y la falta \*\* pruebas contun\*\*ntes para acreditar la falsedad \*\* los testimonios y la existencia \*\*l contrato \*\* arrendamiento, el cual nunca fue incorporado al juicio, pues afirmó que con las probanzas aportadas por la fiscalía no se acreditó ni el hecho, ni la responsabilidad \*\* [REDACTED], se encuentra **fundada**.*

Por lo que hace al agravio en el sentido que, *a su consi\*\*ración había operado la prescripción al \*\*lito en estudio, se consi\*\*ra infundado.*

Por cuestiones \*\* técnica jurídica, y al ser el análisis \*\* la prescripción un tema \*\* "**prima facie**", ya que se trata \*\* una cuestión que \*\*be ser resuelta \*\* manera preliminar y preferente antes \*\* entrar a examinar otros aspectos \*\*l proceso penal, como la valoración \*\* pruebas o la \*\*terminación \*\* la responsabilidad \*\*l acusado, motivo por el cual se abordará en primer lugar, el argumento relativo a la prescripción.

Se tiene que, la prescripción \*\* la acción penal, extingue la potestad \*\*I Estado para perseguir y sancionar una conducta \*\*lictiva cuando ha transcurrido el plazo legal sin que se haya ejercido la acción penal o sin que se haya dictado sentencia, que opera \*\* pleno \*\*recho, es \*\*cir, una vez transcurrido el plazo previsto en la ley, la acción penal queda extinguida, incluso sin necesidad \*\* que se invoque expresamente por las partes.

Los artículos 110, 113 y 114 \*\*I Código Penal para el Estado \*\* Baja California<sup>1</sup>, establecen los términos para la prescripción, \*\* lo que se \*\*riva que, en los \*\*litos \*\* **consumación instantánea** el plazo \*\* prescripción comienza a correr a partir \*\* que se ejecuta el \*\*lito:

- En caso \*\* tentativa, a partir \*\*I día en que se realizó el último acto \*\* ejecución o se omitió la conducta \*\*bida;
- Cuando se trata \*\* \*\*litos \*\* consumación permanente, comienza a correr \*\*s\*\* que cesa la conducta \*\*lictuosa;
- En los \*\*litos continuados, a partir \*\* que se realizó el último \*\* los actos \*\*lictivos.
- Que en los \*\*litos perseguibles \*\* oficio el ejercicio \*\* la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético \*\* la pena privativa \*\* libertad, señalada para el \*\*lito \*\* que se trate.

Por otro lado, el \*\*lito \*\* frau\*\* procesal contempla una pena \*\* uno a seis años \*\* prisión, tal como lo establece el artículo 325 \*\*I código penal estatal; por tanto, el término medio aritmético \*\* dicha pena privativa \*\* libertad para que prescriba la pretensión punitiva \*\*I Estado es \*\* tres años, seis meses —resultantes \*\* sumar la pena mínima y la máxima, uno más seis, que da siete años, y dividirlo entre dos—, conforme al numeral 114 \*\*I aludido or\*\*namiento.

En ese or\*\*n \*\* i\*\*as, \*\*be contarse el plazo perentorio para que se actualice la prescripción a partir \*\* la presentación \*\* las pruebas en el juicio sumario civil \*\* acción proforma en contra \*\* los

bienes \*\* [REDACTED], seguido bajo expediente [REDACTED] \*\*I índice \*\*I Juzgado Quinto Civil, pues las testimoniales \*\* [REDACTED] [REDACTED], fueron presentadas para su estudio como pruebas \*\*ntro \*\* la contienda judicial el [REDACTED] [REDACTED], en don\*\* se dictó sentencia favorable a la hoy acusada en [REDACTED].

En consecuencia, se con\*\*tó a la sucesión \*\* bienes \*\* [REDACTED] [REDACTED] al otorgamiento y firma \*\* la escritura pública por el supuesto contrato \*\* donación verbal, \*\* manera in\*\*bida, pues las testimoniales se tildan \*\* falsos, por lo que, en ese momento es que se consumó la hipótesis normativa \*\*I \*\*lito \*\* frau\*\* procesal, toda vez que con la presentación \*\* esos documentos se pretendió que la autoridad incurriera en un error, mediante pruebas al parecer apócrifas, sin los cuales no proce\*\*ría su pretensión, es \*\*cir, para inducir en error al juzgador y lograr con éxito que provea \*\* acuerdo con la realidad que se le presenta, una \*\*cisión judicial, sin que necesariamente se trate \*\* una sentencia, contraria a la ley, y que no sería emitida si el juzgador conociera la verdad.<sup>1</sup>

En ese contexto, al tratarse en la especie \*\* un \*\*lito instantáneo, \*\*be tomarse como punto \*\* partida para el plazo prescriptivo la presentación \*\* las testimoniales ante la autoridad jurisdiccional<sup>2</sup>, es \*\*cir, el momento \*\* su ofrecimiento en la celebración \*\* la audiencia \*\* pruebas y alegatos \*\* [REDACTED] [REDACTED].

Bajo esa óptica, el \*\*lito \*\* frau\*\* procesal, al ser instantáneo, como quedó precisado, se consumó al ofrecerse las pruebas en la audiencia prevista en el artículo 430 \*\*I Código \*\* Procedimientos Civiles para el Estado \*\* Baja California, ante el Juzgado Quinto \*\* lo Civil, el [REDACTED], \*\*ntro \*\*I expediente [REDACTED];

así, al contemplar el artículo 325 **\*\*I Código Penal \*\*I Estado** una penalidad **\*\* uno a seis años \*\*** prisión, el término medio aritmético resulta ser **\*\* tres años seis meses (resultantes \*\*** sumar la pena mínima y la máxima, uno más seis, que da siete años, y dividirlo entre dos), por lo cual la prescripción **\*\* la acción penal se concretaría en** [REDACTED], sin embargo la **\*\*nuncia fue** presentada [REDACTED], **\*\* lo que se colige que, contrariamente a lo alegado por la apelante, **no había operado aún la prescripción \*\* la acción penal.****

Lo expuesto previamente se presenta **\*\* forma gráfica en el cuadro siguiente:**

**De lo anterior se logra establecer que la \*\*nuncia \*\* hechos se presentó en tiempo y forma, es \*\*cir dos meses y veinticuatro días antes \*\* fenecer el termino para el ejercicio \*\* la acción penal.**

Una vez analizada la figura **\*\* la prescripción y en vista \*\* que para el \*\*lito en estudio **no ha operado**, lo proce\*\*nte es entrar al estudio \*\* fondo \*\* la sentencia reclamada.**

Ahora bien, se tiene que, las pruebas aportadas, **\*\*sahogadas e incorporadas al \*\*bate \*\* juicio oral conforme a las disposiciones \*\*I código, al ser valoradas por esta alzada, atendiendo a la libre convicción, tomando en cuenta, que si bien, fueron obtenidas lícitamente, pues sobre ese particular no se observó se hubiese aportado argumento en contrario; sin embargo, se consi\*\*ran **insuficientes para actualizar los elementos \*\*I tipo penal \*\*I \*\*lito \*\* frau\*\* procesal** previsto y sancionado por el artículo 325 **\*\*I Código Penal Vigente para el estado \*\* Baja California.****

**De inicio se tiene que, en la sentencia dictada en primera**

instancia<sup>1</sup>, se tuvo por acreditados los elementos **\*\*| \*\*lito \*\* frau\*\*** procesal basándose en los siguientes puntos clave:

- **Simulación **\*\*| Acto Jurídico:**** Se estableció que la acusada, [REDACTED], simuló un contrato verbal **\*\* donación **\*\*| inmueble ubicado en el [REDACTED], supuestamente celebrado entre ella y [REDACTED] el [REDACTED], como el hecho **\*\* que en dos mil diez [REDACTED] había arrendado ese mismo inmueble a [REDACTED], lo cual evi\*\*nciaba la falsedad **\*\*| supuesto contrato **\*\* donación, lo que el juez tuvo por acreditado con la testimonial **\*\* [REDACTED], y corroborado con las actuaciones en copia certificada **\*\*| expediente número [REDACTED] instaurado ante el Juzgado Tercero **\*\* lo Civil **\*\* esta ciudad.******************

- **Inducción al Error Judicial:** [REDACTED] presentó testigos falsos en un juicio sumario civil ante el Juzgado Quinto **\*\* lo Civil **\*\* Mexicali en dos mil dieciséis, quienes afirmaron haber presenciado la donación, lo cual fue **\*\*smentido por la evi\*\*ncia documental y testimonios aportados. Las testigos [REDACTED] fueron señaladas como partícipes en la simulación, se consi\*\*ró que estas testigos, mintieron en sus **\*\*claraciones ante el juez civil en dos mil dieciséis, afirmando falsamente que presenciaron la donación verbal **\*\*| inmueble. Estas falseda\*\*s fueron claves para inducir al juez civil al error.**********

- **Obtención **\*\* una Resolución Judicial Fraudulenta:**** La acusada logró una sentencia favorable en el juicio **\*\* acción proforma, don\*\* se or\*\*ró la firma **\*\* la escritura pública con base en el falso contrato verbal **\*\* donación. Esta sentencia fue el resultado directo **\*\* la simulación **\*\* pruebas y testigos, lo que llevó a un beneficio in\*\*bido para la acusada en perjuicio **\*\*| verda\*\*ro propietario **\*\*| inmueble, [REDACTED].**************

- **Variaciones en las Fechas y Testigos:** Se encontraron discrepancias significativas en las fechas **\*\*| contrato verbal **\*\* donación presentadas por la acusada. En los medios preparatorios a juicio, se afirmó que el contrato **\*\* donación se celebró en dos mil cuatro, mientras que en el juicio **\*\* acción proforma, la fecha cambió a dos mil cinco. A\*\*más, la acusada cambió **\*\* testigos entre un juicio y otro, lo cual generó dudas sobre la veracidad **\*\* sus afirmaciones.************

- **Testimonio **\*\* la Víctima y Documentación:**** El testimonio **\*\* la víctima, [REDACTED], fue fundamental para acreditar la propiedad legítima **\*\*| inmueble y las inconsistencias en las afirmaciones **\*\* la acusada. Se presentaron documentos como contratos **\*\* compraventa, pagos **\*\* impuestos prediales y mejoras realizadas en el**********

inmueble que corroboraban la legítima adquisición y posesión por parte \*\* la víctima.

Es \*\*cir, \*\* la sentencia \*\*finitiva dictada por el Tribunal Unitario \*\* Enjuiciamiento, se advierte que las pruebas que le permitieron acreditar los elementos \*\*l tipo penal \*\* frau\*\* procesal, consistieron en las siguientes testimoniales y documentales:

- **[REDACTED]**: Declaró ser el legítimo propietario \*\*l [REDACTED], adquirido a los hermanos \*\* apellidos [REDACTED] en dos mil doce mediante un contrato \*\* compraventa. Explicó que [REDACTED] intentó anular su contrato presentando un falso contrato verbal \*\* donación. Mencionó que \*\*s\*\* que compró la propiedad, ha realizado mejoras, \*\*molió la estructura anterior y construyó una nueva vivienda. A\*\*más, aportó pruebas documentales como los pagos \*\* impuestos prediales.

- **[REDACTED]**: Testificó que su hermana [REDACTED] vivió en la propiedad hasta su fallecimiento en dos mil cinco. Confirmó que los hermanos \*\*cidieron ven\*\*r la casa a [REDACTED]. Negó la versión \*\* [REDACTED], afirmando que nunca existió un contrato verbal \*\* donación entre ella y su hermana.

- **[REDACTED]**: Explicó que él vivió con [REDACTED] hasta su fallecimiento, y que, tras su muerte, los hermanos acordaron ven\*\*r la propiedad a [REDACTED]. También negó cualquier donación verbal \*\* [REDACTED] a [REDACTED]. Resaltó que ésta última sólo rentó la casa por un tiempo.

- **[REDACTED]**: Señaló que los hermanos \*\* apellidos [REDACTED] fueron los únicos responsables \*\*l cuidado \*\* su hermana [REDACTED] hasta su fallecimiento. Afirmó que los hermanos vendieron la propiedad a [REDACTED] \*\* manera legítima, y no hubo ninguna donación a [REDACTED].

- **[REDACTED]**: Describió a [REDACTED] como una persona reservada y \*\*sconfiada, quien no tenía trato cercano con [REDACTED]. Confirmó la venta \*\* la propiedad a [REDACTED] tras el fallecimiento \*\* [REDACTED].

- **[REDACTED]**: Declaró que [REDACTED] nunca tuvo una relación cercana con [REDACTED] y negó que la donación verbal alegada por [REDACTED] hubiera ocurrido.

- **[REDACTED]**: Afirmó que [REDACTED] era muy \*\*sconfiada y no tenía relaciones con los vecinos, corroborando la versión \*\* la familia [REDACTED] \*\* que no hubo donación alguna a favor \*\* [REDACTED].

- **[REDACTED]**: Respaldó las \*\*claraciones \*\* los hermanos \*\* apellido [REDACTED], indicando que [REDACTED] no mantenía contacto con [REDACTED] y que la propiedad fue vendida a [REDACTED] \*\* forma legítima.

- **[REDACTED]**: Ratificó la versión \*\* los hermanos \*\* apellidos [REDACTED] sobre la venta \*\* la propiedad, indicando que la transacción con [REDACTED] fue completamente legal y que no existió un acuerdo \*\* donación.

- **Contrato \*\* promesa \*\* compraventa \*\* fecha [REDACTED]**: Este contrato fue celebrado entre los hermanos [REDACTED] y [REDACTED], todos \*\* apellidos [REDACTED] como ven\*\*dores, y [REDACTED] como comprador. El objeto era la propiedad ubicada en la [REDACTED]

■, por un valor \*\* \$ ■ pesos. Se entregaron \$ ■ pesos como pago inicial para iniciar el juicio sucesorio.

- **Contrato \*\* compraventa \*\* fecha ■: Formalizado ante el notario público ■, este contrato documenta la compraventa \*\*finitiva \*\* la propiedad en la ■, ahora en po\*\*r \*\* ■. Se estableció un precio \*\* \$ ■ pesos, y la propiedad fue inscrita ante el Registro Público.**

- **Recibo número ■ \*\* fecha dos \*\* enero \*\* dos mil doce, expedido por la Tesorería Municipal: Este recibo muestra el pago \*\* impuestos prediales correspondiente al año dos mil doce, a nombre \*\* ■.**

- **Recibo número ■ \*\* fecha tres \*\* enero \*\* dos mil trece: Documento que acredita el pago \*\* impuestos prediales por parte \*\* ■ en el año dos mil trece.**

- **Recibo número ■ \*\* fecha tres \*\* enero \*\* dos mil catorce: Muestra el pago \*\* impuestos prediales realizado en dos mil catorce por ■.**

- **Recibo número ■ \*\* fecha seis \*\* enero \*\* dos mil quince: Documento que acredita el pago \*\* impuestos prediales correspondiente al año dos mil quince, también a nombre \*\* ■.**

- **Recibo número ■ \*\* fecha cinco \*\* enero \*\* dos mil dieciséis: Pago \*\* impuestos prediales por parte \*\* ■ en el año dos mil dieciséis.**

- **Recibo número ■ \*\* fecha cinco \*\* enero \*\* dos mil diecinueve: Este recibo acredita el pago \*\* impuestos prediales en dos mil diecinueve por parte \*\* ■.**

- **Inscripción ante el Registro Público \*\* la Propiedad \*\* fecha veintidós \*\* junio \*\* dos mil doce: Documento que certifica la inscripción \*\* la propiedad a nombre \*\* ■, ratificando su \*\*recho como propietario \*\*l inmueble.**

- **Expediente número ■ radicado ante el Juzgado Tercero \*\* lo Civil: Expediente que contiene la \*\*manda interpuesta por ■ para anular el contrato \*\* compraventa \*\* la propiedad adquirida por ■.**

- **Expediente número ■ radicado ante el Juzgado Quinto \*\* lo Civil: Documentación relacionada con el juicio sucesorio intestamentario \*\* ■, que fue la base legal para que sus hermanos heredaran la propiedad.**

- **Expediente número ■ radicado ante el Juzgado Quinto \*\* lo Civil: Contiene la acción proforma promovida por ■, alegando que ■ le había donado la propiedad.**

- **Acta \*\* \*\*función a nombre \*\* ■: Este documento certifica el fallecimiento \*\* ■, con fecha \*\* registro uno \*\* julio \*\* dos mil veinte.**

- **Set \*\* cinco impresiones fotográficas en blanco y negro \*\*l domicilio: Fotografías que muestran el estado \*\*l domicilio ubicado en ■.**

- **Set \*\* treinta impresiones fotográficas a color \*\*l domicilio: Imágenes que documentan el estado actual \*\*l inmueble, incluyendo las mejoras realizadas por ■.**

Probanzas \*\*sahogadas en audiencia \*\* juicio a las que se

les concedió valor **\*\*mostrativo y se consi\*\*raron idóneas suficientes y pertinentes, para tener por \*\*mostrados todos y cada uno \*\* los elementos constitutivos \*\*| \*\*lito \*\* frau\*\* procesal, sin embargo esta sala no comulga con lo resuelto, pues al aplicar \*\* manera rigurosa los principios \*\* razonamiento lógico y las máximas \*\* la experiencia en la evaluación \*\* la evi\*\*ncia, se difiere \*\* los motivos por los cuales se estableció que se acreditaban los elementos \*\*| tipo penal en estudio, y en nuestra opinión como se a\*\*lantó, la prueba \*\*sahogada e incorporada durante el juicio oral, no es suficiente para respaldar dicha conclusión.**

En ese sentido, se estima que en el caso en concreto existe **causa \*\* exclusión \*\*| \*\*lito por atipicidad, lo que se expondrá a continuación.**

Los artículos 23, párrafo segundo, apartado A, fracción II **\*\*| Código Penal Estatal, en correlación con el 405 \*\*| Código Nacional \*\* Procedimientos Penales establecen:**

***“...ARTÍCULO 23.- Exclusión \*\*| \*\*lito. El \*\*lito se excluye cuando se actualice alguna causa \*\* atipicidad, \*\* justificación o \*\* inculpabilidad.***

***Son causas \*\* atipicidad: la ausencia \*\* voluntad o \*\* conducta, la falta \*\* alguno \*\* los elementos \*\*| tipo penal, el consentimiento \*\* la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error \*\* tipo vencible que recaiga sobre algún tipo penal que no sea susceptible \*\* configurarse culposamente, así como el error \*\* tipo invencible.***

***Son causas \*\* justificación: el consentimiento presunto, la legítima \*\*fensa, el estado \*\* necesidad justificante, el ejercicio \*\* un \*\*recho y el cumplimiento \*\* un \*\*ber.***

***Son causas \*\* inculpabilidad: el error \*\* prohibición invencible, el estado \*\* necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad \*\* otra conducta.***

***Causas \*\* atipicidad:***

***I. Ausencia \*\* conducta: La actividad o la inactividad se realice sin intervención \*\* la voluntad \*\*| sujeto activo;***

***II. Falte alguno \*\* los elementos que integran la \*\*scripción legal \*\*| \*\*lito \*\* que se trate...”***

***“Artículo 405. Sentencia absolutoria***

***En la sentencia absolutoria, el Tribunal \*\* enjuiciamiento or\*\*nará***

que se tome nota **\*\*l levantamiento \*\* las medidas cautelares, en todo índice o registro público y policial en el que figuren, y será ejecutable inmediatamente.**

**En su sentencia absolutoria el Tribunal \*\* enjuiciamiento \*\*terminará la causa \*\* exclusión \*\*l \*\*lito, para lo cual podrá tomar como referencia, en su caso, las causas \*\* atipicidad, \*\* justificación o inculpabilidad, bajo los rubros siguientes:**

**I. Son causas \*\* atipicidad: la ausencia \*\* voluntad o \*\* conducta, la falta \*\* alguno \*\* los elementos \*\*l tipo penal, el consentimiento \*\* la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error \*\* tipo vencible que recaiga sobre algún elemento \*\*l tipo penal que no admita, \*\* acuerdo con el catálogo \*\* \*\*litos susceptibles \*\* configurarse \*\* forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, así como el error \*\* tipo invencible...”.**

En ese sentido, la fiscalía no logró cumplir con el mandato constitucional **\*\* aportar elementos \*\* prueba para \*\*mostrar el hecho por el que se siguió juicio a [REDACTED], así como los elementos \*\*l tipo penal \*\*l \*\*lito materia \*\* la acusación, por tanto, se **ACTUALIZA LA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, CONSISTENTE EN ATIPICIDAD,** prevista en los numerales antes transcritos.**

De ahí que, una conducta es **típica** cuando tienen a**\*\*cuación los elementos \*\*l tipo penal al hecho, en esta tesitura, para emitir sentencia \*\* con\*\*na se requiere que el hecho acusado se ubique en la norma penal y \*\*be existir el nexo entre las pruebas \*\*sahogadas en juicio por la fiscalía y el hecho acusado, por tanto, suficientes para actualizar el hecho y los elementos \*\*l tipo penal \*\*l \*\*lito que lo colma, situación que en el caso en estudio no se cumple.**

El tipo penal en estudio está establecido en el artículo 325 **\*\* Código Penal vigente en el Estado \*\* Baja California.**

**ARTÍCULO 325.- Tipo y punibilidad. - Al que simule un acto jurídico, o un acto o escritos judiciales o altere elementos \*\* prueba y los presente en procedimiento jurisdiccional, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa \*\* la que \*\*rive un beneficio in\*\*bido para sí o para otro, se le impondrá prisión \*\* un año a seis años y hasta doscientos días multa.**

**Si \*\*l juicio que se sigue en contra \*\* un \*\*positario judicial, resultare como consecuencia el secuestro \*\* una cosa embargada o \*\*positada con anterioridad, cualquiera que sea la persona contra la cual se sigue el juicio, se**

**presumirá que éste fue simulado.**

Del contenido **\*\*l** citado precepto, se advierte que los **elementos constitutivos \*\*l \*\*lito** son:

- a) Alguien simule actos jurídicos o altere elementos **\*\* prueba**;
- b) Inducir al error a la autoridad jurisdiccional y obtener una resolución; y
- c) Que **\*\* ésta \*\*rive el perjuicio \*\* alguien o un beneficio in\*\*bido.**

A**\*\*más, \*\* los anteriores requisitos, el \*\*lito frau\*\* procesal por simulación requiere \*\* la colaboración entre dos o más personas para configurar el acto falso, esto es, surge como elemento la **bilateralidad en la creación \*\*l acto reclamado**, requisito **sine qua non** para acreditar el \*\*lito en estudio, tal como lo ha sostenido la Primera Sala \*\* la Suprema Corte \*\* Justicia \*\* la Nación en la jurisprudencia con registro digital **181959<sup>1</sup>**, asimismo los Tribunales Colegiados \*\* Circuito, en la tesis **III.2o.P.266 P<sup>2</sup>**.**

En virtud **\*\* lo anterior, el frau\*\* procesal, previsto en el artículo 325 \*\*l Código Penal \*\* Baja California, requiere la simulación \*\* un acto jurídico o la alteración \*\* elementos \*\* prueba para inducir al error a una autoridad judicial o administrativa, \*\* lo que \*\*riva un beneficio in\*\*bido.**

Este acto simulado, en su esencia, pue**\*\* implicar la participación \*\* varias personas para que la simulación tenga efecto, lo que se \*\*nomina **bilateralidad**.**

Es **\*\*cir, para que un acto simulado tenga éxito y pueda**

engañar a la autoridad, **\*\*be existir un acuerdo previo entre las partes que crean el acto falso (el caso concreto, la acusada [REDACTED] y sus testigos), pues, la simulación \*\* un contrato no implica únicamente la falsificación \*\*I documento o testimonio, sino también la intención conjunta \*\* obtener un resultado específico: en este caso, la adjudicación in\*\*bida \*\*I inmueble.**

Elementos que como se a\*\*lantó, **no se logran acreditar,** pues las pruebas que fueron **\*\*sahogadas en juicio, conforme a lo que señalan los artículos 20, apartado A, fracción II \*\* la Constitución Política \*\* los Estados Unidos Mexicanos y 402 \*\*I Código Nacional \*\* Procedimientos Penales, se estiman insuficientes para tener por acreditado el hecho materia \*\* la acusación que la ley lo \*\*fine como el \*\*lito \*\* frau\*\* procesal, bajo los principios \*\* bilateralidad y la intención dolosa \*\* engañar a la autoridad judicial, lo que se expone a continuación:**

En la especie, no quedó acreditado el elemento **\*\* la bilateralidad es \*\*cir que era indispensable \*\*mostrar que existió un concierto previo entre [REDACTED] y los supuestos testigos falsos que participaron en el juicio civil, [REDACTED] [REDACTED], pues la fiscalía que participó como órgano acusador durante el \*\*sarrollo \*\*I juicio, fue omisa en \*\*sahogar prueba para confirmar dicho extremo.**

En el hecho materia **\*\* la acusación el fiscal en lo esencial narró:**

***“...El doce \*\* julio \*\* dos mil trece, [REDACTED] promovió un juicio sumario civil ante el Juez Quinto Civil \*\* Mexicali, Baja California, en contra \*\* la sucesión \*\* bienes \*\* [REDACTED], alegando un supuesto contrato verbal \*\* donación \*\* un inmueble celebrado el [REDACTED]. Para sustentar su \*\*manda, presentó testimonios falsos \*\* [REDACTED], quienes afirmaron, falsamente, haber***

presenciado la donación. El [REDACTED], el juzgado dictó sentencia favorable a [REDACTED], ordenando la firma de la escritura pública del inmueble. Sin embargo, se descubrió que en junio de dos mil diez, [REDACTED] había celebrado un contrato de arrendamiento con [REDACTED], el verdadero propietario del inmueble, lo que evidenció la falsedad de sus afirmaciones. Este acto perjudicó a [REDACTED], quien había comprado el inmueble, y sobre quien [REDACTED] posteriormente mandó la nulidad del contrato de compraventa."

Es decir, el fiscal narró que, existió por parte de la acusada la simulación de un contrato de donación con testimonios falsos para obtener un beneficio indebido, causando perjuicio al legítimo comprador del inmueble.

Así mismo en sus alegatos de apertura a minutos [9:20:10-9:34:45] de la audiencia del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dijo:

"...que la intención de [REDACTED], no fue otra sino la de obtener un beneficio y este beneficio consiste en específico en hacerse de la propiedad de [REDACTED] con superficie de 375 metros cuadrados, y para ello simuló un acto jurídico, ante el Juzgado Quinto de lo Civil, dijo que la anterior propietaria ya finada, la señora [REDACTED], se lo había donado verbalmente ante dos testigos, esto el trece de abril de dos mil cinco, hecho falso, en eso basó su demanda presentada el doce de julio de dos mil trece, a la cual se le asignó el número de expediente [REDACTED] y la cual obtuvo una sentencia favorable, ya que no fue llamado a juicio el señor [REDACTED], quien es la víctima, dado que es la persona ante la cual cae ese perjuicio, ya que el propio [REDACTED] adquirió, dos años antes a que la señora [REDACTED] promoviera la acción civil, acción pro forma, la propiedad de ese [REDACTED] de [REDACTED], pagándole el precio pactado a la sucesión de bienes de [REDACTED], a los tres hermanos, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], estos tres el año dos mil once, acordaron con la hoy víctima la promesa de que una vez legalizado y escriturado a su nombre le venderían ese inmueble, a [REDACTED], y así lo hicieron promovieron LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] y una vez que fueron designados herederos y fue declarado el señor [REDACTED] como albacea de la misma, le vendieron al señor [REDACTED], en un precio cierto esa propiedad, señalando la fiscal que función de la prueba incorporada y sahogada en la audiencia de debate se acreditaría la existencia del delito de FRAUDE PROCESAL, es decir que no existió el contrato de donación verbal entre [REDACTED] y [REDACTED], y que los testigos que presentó para la tramitación de la acción pro forma son falsos, lo anterior, principalmente del testimonio de la víctima [REDACTED], así como con los atestados de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], los cuales narraron que no es cierto el hecho de que su hermana [REDACTED] le haya donado a título gratuito a [REDACTED] su casa, que no había amistad entre ellas, incluso que había enemistad, por lo que dicha señora no podía ingresar, a

su domicilio, que años **\*\*spués\*\*** su muerte celebró un contrato **\*\*** arrendamiento **\*\*** inmueble por tres meses con la señora [REDACTED], la cual no pago la renta **\*\*** un año por lo que fue **\*\*salojada, la testigo [REDACTED], (finada) su claración incorporada por lectura señalara que quienes cuidaban eran sus tres hermanos y quien heredo su [REDACTED] 32\*\*** la [REDACTED] fue su hermano [REDACTED], la diversa testigo [REDACTED], narrará como era **partícipe como y quienes cuidaban a la señora [REDACTED] fueron sus hermanos, [REDACTED] Y [REDACTED] vecinas, manifestaran que no es cierto que [REDACTED] cuido a [REDACTED] y menos que pagó sus servicios funerarios, el vecino [REDACTED] y la ex agente estatal \*\* investigación [REDACTED], como se encuentra el domicilio y como se encontraba antes \*\* la acción proforma promovida por [REDACTED], corroborado, por las documentales, contrato \*\* compra venta celebrado por [REDACTED] y la sucesión \*\* bienes \*\* [REDACTED], los recibos que pago **\*\*s\*\*** 2012 y hasta 2019 impuesto predial, contrato compra venta formalizado, inscripción ante registro público **\*\*** la propiedad, copia certificada **\*\*** expediente [REDACTED] ante el juzgado quinto civil ejerciendo acción proforma [REDACTED] ante quinto civil relativo a sucesión **\*\*** bienes albacea [REDACTED] juzgado tercero civil en el que [REDACTED], ya con conocimiento **\*\*** que [REDACTED] tenía la propiedad **\*\*** inmueble le promovió la nulidad **\*\*** contrato **\*\*** compra venta celebrado, reconocimiento por el testigo [REDACTED] **\*\*** contrato **\*\*** arrendamiento celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED], 35 impresiones foto **\*\*** bien inmueble, **\*\*** todo esta prueba que se **\*\*sahogue en el juicio, usted podrá concluir que efectivamente se ejecutó un hecho que la ley señala como **\*\*lito\*\* frau\*\* procesal.\*\*******

De lo anterior se colige que la fiscalía, señaló, que con la prueba incorporada a juicio se acreditaría el **\*\*lito\*\* FRAUDE PROCESAL** y que no **\*\*jaría** lugar a dudas sobre la responsabilidad **\*\*** [REDACTED], basada principalmente con el testimonio **\*\*** la propia víctima, quien es la perjudicada con los hechos y con los testimonios reales **\*\*** personas que tuvieron conocimiento **\*\*** los hechos por haber vivido con [REDACTED] y atendido en sus últimos días **\*\*** vida, así como la evi**\*\***ncia **\*\*** circunstancias; empero, como se pudo observar, durante el juicio no **\*\*sahogó** prueba alguna que permitiera a este tribunal **\*\*** alzada estar en aptitud **\*\*** arribar a esa conclusión, esto es, que hubiera existido un acuerdo previo entre la hoy acusada y las testigos [REDACTED] para crear el acto falso (simulación **\*\*** contrato **\*\*** donación verbal) y menos aún que la sentenciada hubiera cometido o participado en la comisión **\*\*** **\*\*lito\*\* frau\*\* procesal.**

Pues si bien, **\*\*I auto \*\*** apertura a juicio oral se aprecia que ofreció las testimoniales **\*\* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, supuesta víctima en el caso en estudio, testimonios **\*\* [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]** todos **\*\* apellidos [REDACTED] beneficiarios \*\*** la sucesión testamentaria a nombre **\*\* [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]**; quienes afirmaron que **[REDACTED]** presentó **testigos falsos ( [REDACTED] )** ante el juez civil para alegar **una donación verbal inexistente y anular la compraventa \*\*I inmueble en cuestión**; sin embargo, no son testigos directos **\*\* los hechos, las pruebas aportadas no son suficientes para justificar que efectivamente los testimonios \*\* [REDACTED] [REDACTED], que fueron base para la proce\*\*ncia \*\* la acción pro forma, hayan sido falsos respecto al contrato \*\* donación verbal, como lo atribuyó la fiscalía en su acusación.**

Con in**\*\*pen\*\*ncia \*\*** que tampoco se hizo cargo a través **\*\* los testigos, que la acusada hubiera \*\*splegado la conducta que se le atribuyó como más a\*\*lante se precisará.**

Ello, sin perjuicio **\*\* que en términos \*\*I artículo 359 \*\*I Código Nacional \*\* Procedimientos Penales, la autoridad judicial goce \*\*I más amplio criterio para la valoración \*\* la prueba \*\* manera libre y lógica para estimar los elementos conducentes a la comprobación \*\* un hecho \*\*lictuoso; en tanto que dicha facultad, no quiere \*\*cir que la comprobación \*\*I hecho y los elementos \*\*I tipo penal puedan hacerse con razonamientos \*\*svinculados \*\* las normas legales, como en el caso en estudio, don\*\* no se \*\*sahogó prueba suficiente y pertinente para tener por \*\*mostrado que existió acuerdo entre [REDACTED] y las testigos [REDACTED] [REDACTED], para simular el contrato verbal entre [REDACTED] y la acusada.**

Si bien, fueron **\*\*sahogados los testimonios \*\*** [REDACTED]; así como **\*\*** [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todos **\*\*** apellidos [REDACTED]; **refiriendo en lo esencial el primero, que adquirió el inmueble i\*\*ntificado como [REDACTED], en la [REDACTED], propiedad que compró a los hermanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en dos mil doce, tras la conclusión \*\* un juicio sucesorio intestamentario, señaló que tras adquirir legalmente el inmueble, comenzó a realizar mejoras y construcciones en la propiedad, y que posteriormente, fue notificado \*\* una \*\*manda por nulidad \*\* compraventa interpuesta por [REDACTED], quien alegaba un contrato verbal \*\* donación \*\* dicho inmueble supuestamente celebrado con [REDACTED], la anterior propietaria. Detalló cómo [REDACTED] utilizó pruebas y testigos falsos para obtener resoluciones favorables en un juicio proforma y en otros procedimientos judiciales, causando un perjuicio directo a su patrimonio al intentar anular la compraventa legítima que él había celebrado con los here\*\*ros \*\* [REDACTED] [REDACTED], afirmó que las pruebas presentadas por [REDACTED] estaban basadas en hechos falsos porque tenía conocimiento directo \*\* las circunstancias relacionadas con la propiedad y los involucrados, como que conoció a [REDACTED] [REDACTED], la anterior propietaria, y afirmó que ella nunca donó el inmueble a [REDACTED]. Señaló que [REDACTED] vivió en el inmueble hasta su fallecimiento en dos mil cinco y fue cuidada por su hermano [REDACTED], quien vivió con ella hasta dos mil diez, lo que **\*\*smentía las \*\*claraciones \*\*** [REDACTED], quien afirmó falsamente haber recibido la propiedad mediante una donación verbal, **\*\*stacó que [REDACTED] alteró las fechas y los testigos en los procedimientos judiciales. Inicialmente, en los medios preparatorios a juicio, [REDACTED] afirmó que la donación se había realizado en dos mil cuatro, utilizando como testigos a su esposo e hijo. Posteriormente, en el juicio proforma, cambió la fecha \*\* la supuesta donación a dos mil cinco y presentó nuevos testigos, su nuera y una vecina, quienes también afirmaron falsamente haber presenciado el acto; también mencionó que [REDACTED] alegó falsamente haber cuidado a [REDACTED] y haber pagado sus gastos funerarios, cuando en realidad fue su hermano [REDACTED] quien cubrió dichos gastos, afirmaciones que fueron corroboradas por los propios hermanos [REDACTED], presentó documentos legales, incluyendo el contrato \*\* compraventa que celebró con los hermanos [REDACTED] y la inscripción en el Registro Público \*\* la Propiedad y recibos \*\* impuestos y mejoras hechas al inmueble, \*\*mostrando que había estado en posesión legal \*\* la propiedad \*\*s\*\* dos mil doce.****

Los hermanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], fueron coinci\*\*ntes al señalar que [REDACTED] presentó testigos falsos para el trámite \*\* la acción civil pro forma, \*\*stacándose lo siguiente: [REDACTED] y [REDACTED] afirmaron que ellos, junto con su hermano [REDACTED], fueron quienes cuidaron a [REDACTED] hasta su muerte. [REDACTED] vivió con [REDACTED] hasta su fallecimiento, lo que contradice la afirmación \*\* [REDACTED] \*\* que ella cuidó a [REDACTED] y \*\* que le donó el inmueble verbalmente. Según los hermanos, [REDACTED] era una persona solitaria y \*\*sconfiada, lo que hacía improbable que hubiera donado su propiedad verbalmente a [REDACTED], \*\*clararon que fue [REDACTED] quien pagó los gastos funerarios \*\* [REDACTED], no [REDACTED], como ella afirmó en los procedimientos judiciales. Esto fue corroborado por los documentos que mostraron los gastos cubiertos por la familia, también, señalaron que [REDACTED] no tenía relación alguna con [REDACTED] y que ella solo estuvo presente brevemente en el funeral.

Víctima y testigos que, \*\* manera acor\*\* dieron cuenta que tuvieron conocimiento directo sobre los acontecimientos relacionados con la propiedad en cuestión, eso es que [REDACTED] adquirió el inmueble \*\* manera legítima en dos mil doce, y los hermanos [REDACTED] fueron los here\*\*ros directos \*\* la anterior propietaria, [REDACTED] [REDACTED], lo que otorga veracidad a su versión \*\* los hechos, los testimonios coinci\*\*n en los puntos clave, como la posesión \*\*l inmueble, el cuidado \*\* [REDACTED] hasta su fallecimiento, y la refutación \*\* las afirmaciones \*\* [REDACTED], lo que refuerza su credibilidad, ya que las \*\*claraciones son consistentes y lógicas, así mismo están apoyados por documentos, como el contrato \*\* compraventa, los recibos \*\* impuestos, y la inscripción en el registro público \*\* la propiedad, pruebas documentales que fueron incorporados a juicio y que otorgan aún más credibilidad a los relatos \*\* los testigos, aunado a lo anterior los hermanos [REDACTED] pudieron \*\*sacreditar las \*\*claraciones \*\* [REDACTED] respecto al cuidado \*\* [REDACTED], ya que presentaron pruebas y \*\*claraciones que \*\*muestran que ellos fueron quienes cuidaron a [REDACTED] hasta su fallecimiento y cubrieron sus gastos funerarios.

Sin embargo, estos testimonios **no tienen el alcance para \*\*mostrar la bilateralidad**, es **\*\*cir** que existió un acuerdo previo o colusión entre dos o más personas para llevar a cabo un acto fraudulento en el proceso judicial, esto es, que [REDACTED] tuvo un acuerdo con las testigos [REDACTED] **para simular el contrato \*\* donación verbal**, que supuestamente otorgó, [REDACTED] a la hoy acusada.

Si bien, alegan que [REDACTED] presentó testigos falsos en el juicio, no menos cierto es, que no se aportaron pruebas que **\*\*mostrarán** la falsedad en las **\*\*claraciones** ante la autoridad judicial en materia civil; como tampoco que existiera un acuerdo previo entre la acusada y las testigos para planear y ejecutar dicha simulación, pues, aun suponiendo sin conce**\*\*r** que las testigos presentadas ante el juez civil, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] hubieran **\*\*clarado** faltando a la verdad, ello, no es suficiente para acreditar el elemento **\*\*I frau\*\*** procesal; sino que era necesario probar que existió una intención **\*\*liberada** entre las partes ([REDACTED] [REDACTED] y las testigos) para construir la simulación.

En ese or**\*\*n** **\*\* i\*\*as**, los testimonios ofrecidos no logran **\*\*mostrar \*\*** manera clara que [REDACTED] [REDACTED] estaban coludidas con [REDACTED], para acreditar el frau**\*\*** procesal, ya que, se requeriría alguna evi**\*\*ncia** que las vincule directamente, como comunicaciones, reuniones previas o cualquier otra acción que muestre una coordinación entre ellas y la acusada.

El frau**\*\*** procesal implica la creación **\*\*liberada \*\*** una situación ficticia para inducir al error a una autoridad judicial y en el caso concreto a estima **\*\*** esta alzada, no quedó acreditado, toda vez que, aunque se mencionó que [REDACTED] [REDACTED] utilizó testigos falsos, no se **\*\*mostró \*\*** manera concluyente que lo fueron y que actuaron bajo un

acuerdo fraudulento, lo que limita el valor \*\* estos testimonios para probar la comisión \*\*| \*\*lito.

También fueron \*\*sahogados los testimonios \*\*, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], manifestando **la primera**: señaló datos específicos sobre las relaciones familiares, el manejo \*\* propiedad\*\*s, y eventos relacionados con el fallecimiento \*\* [REDACTED], (tía \*\* la \*\*clarante). Es \*\*cir, narró la dinámica familiar en torno al cuidado \*\* [REDACTED] [REDACTED], el supuesto arrendamiento entre la acusada y [REDACTED] [REDACTED] y posterior venta \*\* la casa ubicada en [REDACTED], así como los \*\*tales sobre los trámites relacionados con su fallecimiento y las gestiones posteriores, refirió que [REDACTED] pa\*\*cía \*\* osteoporosis y problemas cardíacos, lo que requería cuidados constantes que fueron proporcionados por su tío [REDACTED], su madre, y en ocasiones por ella misma, que su tía [REDACTED] era propietaria \*\* la casa en [REDACTED], \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), que al fallecer, la casa fue gestionada principalmente por [REDACTED], quien se encargó \*\* los gastos funerarios, mencionó que posterior a la muerte \*\* [REDACTED], [REDACTED] se quedó con la casa \*\*bido a que [REDACTED] siempre manifestó su intención \*\* que él la heredara, aunque no recordó si ello quedó plasmado en algún documento; dijo que [REDACTED] \*\*cidió arrendar la casa a [REDACTED] cuando él se mudó a [REDACTED], \*\*bido a que se asustó tras el terremoto en dos mil diez, haciendo hincapié que [REDACTED] solo pagó tres meses \*\* renta, y \*\*spués \*\*jo \*\* hacerlo y que finalmente la casa fue vendida a [REDACTED] por \$ [REDACTED] pesos y para ello, fue necesario llevar a cabo un juicio intestamentario, ya que [REDACTED] no había \*\*jado testamento; sobre el contrato \*\* arrendamiento mencionó que fue elaborado por [REDACTED] y que no estuvo presente durante la firma.

Las hermanas [REDACTED] señalaron: [REDACTED] relató

que [REDACTED], era muy reservada y \*\*sconfiada, limitando sus interacciones a su círculo familiar inmediato, que visitaba frecuentemente el domicilio \*\* su madre, pero nunca observó reuniones o visitas \*\* otros vecinos a [REDACTED] ni interacciones significativas fuera \*\* su familia directa, confirmó que tras el fallecimiento \*\* [REDACTED], [REDACTED] ocupó la casa y en algún momento ella mencionó haber arrendado el inmueble; [REDACTED] coincidió en que [REDACTED] era reservada y no tenía relaciones con vecinos ni permitía visitas a su casa, más allá \*\* sus hermanos, relató que, tras el fallecimiento \*\* [REDACTED] y en una ocasión, observó a uno \*\* los hijos \*\* [REDACTED] ingresando objetos a la casa \*\* [REDACTED], y mencionó que no tuvo una relación \*\* amistad con [REDACTED] ni con [REDACTED], limitándose a saludos esporádicos.

Estos testimonios, tienen un valor indiciario y contextual, en tanto que aportan información sobre la dinámica familiar, la gestión \*\* la propiedad tras el fallecimiento \*\* [REDACTED], y los hechos relacionados con el arrendamiento y venta \*\*l inmueble; **Sin embargo**, estos atestos **no cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia \*\* un acuerdo fraudulento entre la acusada, [REDACTED], y las testigos [REDACTED]**, y la mendacidad \*\* los testimonios que es indispensable para establecer la bilateralidad \*\*l frau\*\* procesal, toda vez las testimoniales **no revelan coordinación previa entre [REDACTED] y las supuestas testigos falsas, tampoco aportan indicios claros sobre la intención común \*\* engañar a la autoridad judicial y no relacionan directamente las \*\*claraciones \*\* [REDACTED] e [REDACTED] con una simulación pactada conscientemente con [REDACTED].**

Ahora, por lo que respecta a **la última testigo** agente \*\* la policía ministerial [REDACTED], su \*\*claración \*\*scribe las activida\*\*s realizadas como parte \*\* su función investigadora, la información

proporcionada se limita a aspectos formales \*\* la inspección, como la toma \*\* fotografías, sin que dichos elementos permitan \*\*mostrar la existencia \*\* la simulación \*\* actos jurídicos ni establecer la intervención dolosa \*\* la acusada en la comisión \*\*lito, por lo que, aunque el testimonio \*\* la agente cumple con documentar la inspección \*\*l inmueble, su contenido es meramente \*\*scriptivo y formal, pero no aporta información útil o pertinente que permita esclarecer los hechos ni \*\*mostrar los elementos esenciales \*\*l frau\*\* procesal, lo que reduce significativamente su relevancia probatoria en el caso.

Es \*\*cir, no alcanza para adquirir valor respecto a que se acreditó la existencia \*\* un consentimiento claro o una relación bilateral entre las partes involucradas en los hechos, pues, no aporta suficiente información objetiva, pertinente o vinculante para \*\*mostrar la bilateralidad necesaria en el \*\*lito, ya que no hay elementos probatorios que confirmen que hubo un acuerdo válido y cumplido por ambas partes.

Aunado a lo anterior también, fueron incorporados a juicio las pruebas documentales como fueron:

**Contratos \*\* Promesa \*\* Compraventa y Compraventa** (2011 y 2012), documentos que evi\*\*ncian únicamente la celebración \*\* actos jurídicos entre partes i\*\*ntificadas en carácter \*\* ven\*\*dores y compradores. Sin embargo, en ningún momento se \*\*spre\*\*n manifestaciones explícitas o indicios razonables \*\* que la acusada y las testigos hubieran pactado previamente un acuerdo con fines \*\*lictivos o fraudulentos. Su objeto es la transmisión \*\* un bien inmueble, pero nada en su contenido vincula tales actos con la existencia \*\* una concertación oculta o previa entre las partes.

**Inscripción Registral y Recibos \*\* Pago \*\* Impuestos** (2012-2019): documentos que constatan la formalización y efectos administrativos \*\* las operaciones inmobiliarias. La inscripción en el Registro Público \*\* la Propiedad y los pagos a la Tesorería Municipal reflejan el cumplimiento \*\* obligaciones fiscales y legales, pero **no aportan información sobre acuerdos ilícitos** entre la acusada y las testigos. La vali\*\*z formal \*\* estos actos no permite inferir la existencia \*\* un concierto \*\* volunta\*\*s con fines \*\*lictivos.

**Acta \*\* Defunción** (2020): certifica el fallecimiento \*\* [REDACTED], pero no guarda relación directa con la cuestión \*\* si hubo o no un acuerdo previo entre la acusada y las testigos. Su contenido es meramente \*\*clarativo respecto \*\* un hecho vital, sin aportar elementos que acrediten la supuesta coordinación \*\* volunta\*\*s.

**Evi\*\*ncia Fotográfica**: solo muestran aspectos físicos \*\*l inmueble objeto \*\* los contratos mencionados. Estas imágenes no contienen datos relevantes que puedan sostener la existencia \*\* un acuerdo previo ni permiten inferir conductas coordinadas entre la acusada y las testigos.

Entonces, **las pruebas presentadas tienen valor probatorio respecto a los hechos y actos jurídicos que constan en su contenido; sin embargo, ninguna \*\* estas pruebas aporta elementos que permitan inferir, con la \*\*bida certeza jurídica, que la acusada y las testigos celebraron un acuerdo previo. Por lo tanto, no son aptas ni suficientes para acreditar dicho elemento, ni siquiera \*\* manera periférica.**

Por lo que respecta al testimonio, \*\* [REDACTED], si bien esta fue incorporada por lectura, al encontrarse en una \*\* las

hipótesis (excepciones para incorporar un testimonio por lectura) que contempla el artículo 386 **\*\*| Código Nacional \*\*** Procedimientos Penales:

***“Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura **\*\*claraciones anteriores*****

***Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores **\*\*claraciones o informes \*\*** testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:***

***I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para **\*\*clarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su **\*\*sahogo anticipado, o*******

***[...]***

Circunstancia que quedó **\*\*bidamente acreditada, con el acta **\*\* función \*\*** la testigo; empero, al resolver se estimó que, la **\*\*claración \*\*** [REDACTED], no podía ser consi**\*\*rada como medio probatorio válido, pues su incorporación por lectura vulneraba los principios **\*\* inmediatez, contradicción, **\*\*fensa y **\*\*bido proceso, esto ante la ausencia **\*\* conainterrogatorio que privaba a la **\*\*fensa \*\*** su **\*\*recho a cuestionar la veracidad **\*\*| testimonio y al tribunal \*\*** evaluar su credibilidad **\*\* manera directa, se apoyó ese criterio en la tesis aislada aislada III.3º.P.29 P, con número **\*\* registro digital 2029245, **\*\* instancia Tribunales Colegiados \*\*** Circuito, **\*\* la undécima época; fuente: Gaceta **\*\*| Semanario Judicial \*\*** la Fe**\*\*ración. Libro 40, Agosto **\*\* 2024, Tomo II, Volumen I******.******************

Ahora, no se comparte la **\*\*terminación que se hizo en la sentencia que se revisa, en el sentido **\*\* que no fuera tomada en cuenta la **\*\*claración \*\*** [REDACTED] incorporada por lectura para formar convicción respecto **\*\* los hechos materia **\*\* controversia, dado que no trasgre**\*\* los principios **\*\* contradicción, inmediatez e igualdad procesal, tal como lo estableció la Primera Sala **\*\* la Suprema Corte **\*\* Justicia **\*\* la Nación en la jurisprudencia con Registro digital 2029380******.************

Sin embargo, el testimonio \*\* [REDACTED], incorporado por lectura, al cumplirse el supuesto contenido en la fracción I \*\*I artículo 386 \*\*I Código Nacional \*\* Procedimientos Penales cumplimiento, y al haber sido incorporada por el testigo \*\* acreditación correspondiente, tiene vali\*\*z probatoria, **empero, no tiene el alcance \*\* cambiar lo aquí resuelto** porque, aunque [REDACTED], mencionó la existencia \*\* un contrato \*\* arrendamiento entre [REDACTED] y [REDACTED], su \*\*claración no estuvo respaldada por documentación física que probara la celebración efectiva \*\* dicho contrato.

Por tanto, si bien el testimonio tiene valor y \*\*be ser integrado al análisis probatorio, por sí sola, no tiene el peso probatorio para acreditar la existencia \*\* un contrato sin evi\*\*ncia material que respal\*\* lo dicho, aunado a que tampoco aportó dato preciso para acreditar que existió un acuerdo previo entre la acusada y las testigos, respecto al contrato verbal \*\* donación.

De igual manera, se agregaron las documentales consistentes en las actuaciones \*\* los expedientes judiciales [REDACTED] y [REDACTED], a la que, se les dio lectura parcial, sin embargo, las pruebas fueron admitidas sin cumplir con los requisitos previstos en el Código Nacional \*\* Procedimientos Penales, por lo que, si una prueba se introduce sin observar el procedimiento establecido, se consi\*\*ra ilegal y no pue\*\* otorgársele valor \*\*mostrativo.

Esto es, la lectura fue realizada sin que se **acreditara previamente** su contenido mediante el testimonio \*\* un **testigo cualificado**, omisión que vulnera lo establecido en el artículo 383 \*\*I Código Nacional \*\* Procedimientos Penales, ya que la normativa exige que un testigo dé fe sobre la autenticidad y pertinencia \*\*I documento,

dicha irregularidad genera una **ilegalidad en el proceso** \*\* incorporación, lo que, conforme al artículo 357 \*\*| citado or\*\*namiento, invalida la prueba<sup>1</sup>.

Por tanto, **no es posible darle valor** \*\*mostrativo para acreditar los hechos que se pretendían establecer, especialmente el **acuerdo bilateral** necesario para tipificar el frau\*\* procesal.

Se suma a lo anterior, que no fueron ofertadas las **testimoniales** \*\* [REDACTED] José Gutiérrez, personas que \*\*bieron ser llamadas a juicio para ser interrogadas, pues ellas eran las personas idóneas y pertinentes, para dar luz al juez sobre la acreditación \*\*| elemento **sine qua non** \*\*| \*\*lito \*\* frau\*\* procesal.

En el caso que nos ocupa, la participación \*\* las testigos [REDACTED] era esencial para establecer elementos clave \*\*| \*\*lito, así como para verificar la existencia \*\* un acuerdo bilateral en la simulación \*\* un contrato.

Es \*\*cir, si [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] tenían información directa sobre las negociaciones, acuerdos o la naturaleza \*\* las relaciones entre las partes involucradas, su testimonio habría sido crucial para:

Aportar \*\*talles específicos sobre las conversaciones y acuerdos previos a la celebración \*\*| contrato simulado.

Corroborar la intención \*\* las partes \*\* inducir al error a la autoridad judicial, lo que es fundamental para \*\*mostrar la existencia \*\*| \*\*lito.

Luego, la falta de su testimonio es un vacío probatorio que no puede ser subsanado por documentos o aclaraciones no presenciales, puesto que no reflejan el contexto y las intenciones de las partes de manera precisa; al no ser llamadas a juicio, se impide que se realice un contrainterrogatorio adecuado, lo que podría haber revelado inconsistencias o corroborado la información presentada por otras partes.

Omisión que limita la capacidad de la defensa para contrarrestar la evidencia presentada en su contra; si los testigos tenían conocimiento de hechos relevantes que podrían influir en la decisión del tribunal, su falta de comparecencia afecta directamente la equidad del proceso, razón por la cual, era crucial que sus testimonios fueran escuchados en juicio.

Otra prueba que debió ser incorporada a juicio, es la documental consistente en el supuesto **contrato de arrendamiento** celebrado en el año dos mil diez, por la acusada [REDACTED] y el testigo [REDACTED] (heredero de la sucesión a nombre de [REDACTED]), sin embargo, el ministerio público aun cuando en el auto de apertura a juicio fue ofrecido como documental para ser incorporada a juicio, en audiencia de debate, se desistió de dicha probanza, por lo cual no pudo comprobarse que existió dicho arrendamiento.

En efecto, no debemos perder de vista que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sólo se considerarán como pruebas aquellas que hubieran sido reproducidas en la audiencia de juicio, en presencia personalísima del tribunal de enjuiciamiento, la cual valorará para emitir sentencia definitiva; es decir sólo aquella información proporcionada en juicio ante el juez.

De manera que no se recibió prueba alguna tendiente a \*\*mostrar el elemento esencial \*\*lito \*\* frau\*\* procesal, esto es así porque los medios \*\* prueba \*\*sahogados en juicio como se anunció párrafos arriba, no dieron información tendiente en manifestar que presenciaron el hecho materia \*\* acusación, esto es que hubiese un acuerdo entre las partes (acusada y testigo) para \*\*clarar falsamente sobre el supuesto contrato verbal \*\* donación, y con ello hacer incurrir a la autoridad judicial, para obtener una sentencia favorable y así un beneficio propio en perjuicio \*\* un tercero, pues se tiene que las pruebas testimoniales y documentales \*\*sahogadas e incorporadas a juicio, únicamente poseen un valor indiciario y contextual, ya que proporcionan información sobre la dinámica familiar, la administración \*\* la propiedad \*\*spués \*\*l fallecimiento \*\* [REDACTED] y los acontecimientos relacionados con el arrendamiento y la venta \*\*l inmueble.

Sin embargo, estos testimonios no satisfacen los requisitos necesarios para \*\*mostrar la existencia \*\* un acuerdo fraudulento entre la acusada, [REDACTED], y las testigos [REDACTED] [REDACTED], lo cual es esencial para establecer la bilateralidad \*\*l frau\*\* procesal.

En efecto, las \*\*claraciones no evi\*\*ncian una coordinación previa entre [REDACTED] y las supuestas testigos falsas, tampoco aportan indicios claros \*\* una intención compartida \*\* engañar a la autoridad judicial, y no vinculan directamente las \*\*claraciones \*\* [REDACTED] e [REDACTED] con una simulación que haya sido acordada \*\* manera consciente con [REDACTED].

A\*\*más, al ser testigos periféricos \*\* las circunstancias en las que se dicen se llevó a cabo la simulación \*\*l contrato \*\* donación

verbal, **\*\*bió el ministerio público aportar evi\*\*ncia que corroborara sus \*\*claraciones.**

Por tanto, sin evi\*\*ncia adicional que respal\*\* los reclamos \*\* la víctima, la información obtenida únicamente \*\* su atesto y los \*\*más testimonios no pue\*\* consi\*\*rarse concluyente ni suficiente para sustentar acciones legales.

Así mismo, como anteriormente se señaló, fue incorporada a juicio evi\*\*ncia material consistente en **contratos \*\* promesa \*\* compraventa y compraventa, inscripción registral y Recibos \*\* pago \*\* impuestos, acta \*\* \*\*función \*\* [REDACTED] (2020), evi\*\*ncia fotográfica y expediente [REDACTED]** radicado ante el juzgado tercero \*\* lo civil, sin embargo, no se presenta una explicación clara sobre cómo estas pruebas están relacionadas con el evento específico \*\* un acuerdo fraudulento entre la acusada, [REDACTED], y las testigos [REDACTED], por lo que ante la ausencia \*\* esta conexión directa, la evi\*\*ncia no pue\*\* ser consi\*\*rada pertinente para respaldar la acusación \*\* la fiscalía.

Entonces, aunque los testimonios presentados y las pruebas materiales proporcionan cierto grado \*\* información sobre los eventos relacionados con la simulación \*\*l contrato verbal \*\* donación, no son suficientes para \*\*mostrar \*\* manera concluyente estos hechos; lo que, a juicio \*\* esta alzada, no pue\*\* llegar a \*\*terminarse toda vez que el fiscal se \*\*sistió \*\* las testigos que pudieran esclarecer si realmente existió.

Era \*\* gran relevancia que el fiscal aportara el testimonio \*\* las testigos [REDACTED], dado que se trata \*\* prueba directa que podría ser corroborada con las \*\*más probanzas \*\*sahogadas y con la evi\*\*ncia material agregada a juicio,

toda vez que sus \*\*claraciones podrían proporcionar una narrativa \*\*tallada y coherente \*\* los eventos relacionados con la simulación \*\*| contrato verbal \*\* donación, así como información importante para acreditar que hubo un acuerdo previo entre las testigos y la acusada, para inducir en error al juez y obtener un beneficio para si en perjuicio \*\* tercera persona y respaldar la acusación presentada por el ministerio público.

Por lo tanto, era esencial que las testigos fueran llevadas a una audiencia \*\* \*\*bate para que sus testimonios pudieran ser presentados ante el juez y consi\*\*rados como prueba directa \*\* los hechos materia \*\* acusación.

Sin embargo, no se tuvo la oportunidad \*\* cuestionar a la [REDACTED] (supuestos testigos falsos) sobre cómo ocurrieron los hechos, y estar en aptitud \*\* apreciar si existían indicios \*\* falsedad en su testimonio previo, información relevante para acreditar el frau\*\* procesal, pues Interrogar a las testigos permitirá probar que su testimonio fue erróneo o intencionadamente falso con el fin \*\* hacer valer un contrato verbal inexistente, lo que permitiría argumentar que el juicio civil fue resuelto con base en engaños, afectando los \*\*rechos \*\* [REDACTED], corroborando así la teoría \*\*| caso \*\* la fiscalía.

Por lo tanto, su comparecencia era indispensable para garantizar la correcta valoración \*\*| testimonio; luego la falta \*\* corroboración \*\* estos \*\*talles cruciales dificulta la \*\*mostración \*\*| nexos causal necesario para acreditar el \*\*lito \*\* frau\*\* procesal, pues, no se dispuso \*\* evi\*\*ncia suficiente para \*\*terminar que la acusada, valiéndose \*\* testigos falsos hizo incurrir en el error al juzgador para tener una resolución favorable en perjuicio \*\* la víctima, obtenido para si el beneficio \*\* adjudicarse ilegalmente el [REDACTED]



documental consistente en contrato \*\* arrendamiento celebrado en el año dos mil diez por la acusada y [REDACTED], probanza ofrecidas en el auto \*\* apertura a juicio oral.

Es \*\*cir, el órgano acusador no obró con la \*\*bida diligencia, respecto a or\*\*nar su búsqueda, localización y presentación como era su obligación hacerlo, pues correspon\*\* a éste la carga \*\* obtener la comparecencia \*\* los testigos \*\* cargo.

Si bien es cierto, correspon\*\* a cada una \*\* las partes justificar ante el Órgano Jurisdiccional su teoría \*\*I caso y están en aptitud \*\* \*\*sahogar aquellos medios \*\* prueba que consi\*\*ren pertinentes, así como \*\*sistirse \*\* los que estimen proce\*\*ntes y que la actividad probatoria es aquella que in\*\*pendientemente \*\*I número \*\* pruebas que aporte es capaz \*\* enervar la presunción \*\* inocencia; también lo es, que en el caso particular, al no aportar la fiscalía los atestos \*\* los testigos antes señalados, quienes pudieron ampliar el panorama \*\* lo que aconteció (testigos directos \*\* los hechos), esta alzada no tuvo los elementos necesarios para sostener el fallo con\*\*natorio que emitió el juez \*\* enjuiciamiento.

Se hace énfasis en que, es requisito mínimo \*\* la actividad probatoria, que la **prueba sea practicada en la audiencia \*\* juicio oral**, a efecto \*\* que pueda ser apreciada y en su caso \*\*svirtuar la presunción \*\* inocencia; pues, solo los medios probatorios practicados en la audiencia \*\* juicio oral podrán aportar pruebas y ser consi\*\*rados en la sentencia, salvo los casos \*\* excepción; en ese tenor ante la ausencia \*\* prueba \*\*sahogada en juicio suficiente que \*\*svirtuara la presunción \*\* inocencia, **a criterio \*\* este tribunal \*\* alzada contrario a lo resuelto por el juez \*\* enjuiciamiento, la presunción a favor \*\*I acusado, prevalece frente la acusación \*\* la fiscalía.**

En ese sentido, **\*\* acuerdo al criterio \*\* la Primera Sala \*\* la Suprema Corte \*\* Justicia \*\* la Nación<sup>1</sup>, es al Ministerio Público a quien correspon\*\* la carga \*\* obtener la comparecencia \*\* los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien -\*\* acuerdo con el principio \*\* presunción \*\* inocencia- \*\*be proporcionar la evi\*\*ncia necesaria para sostener su acusación**; resultando evi\*\*nte que en el caso, el fiscal tuvo tiempo suficiente previo al arranque \*\*l juicio, para localizar y aportarlos como prueba directa a las testigos antes señaladas, sin embargo no lo hizo.

Por tanto, se evi\*\*nció una \*\*ficiencia en la actuación \*\*l Agente \*\*l Ministerio Público, ya que pudo haber ofrecido como medio \*\* prueba los testimonios \*\* [REDACTED] [REDACTED], y se les podría haber cuestionado sobre sus \*\*claraciones y así esclarecer si el Juez Quinto \*\* lo Civil \*\*l partido judicial \*\* Mexicali fue inducido a error, para el dictado \*\* una sentencia favorable a favor \*\*l sujeto activo y en perjuicio \*\* la víctima [REDACTED].

Aunque las partes tienen la libertad \*\* aportar y retirar testigos según convenga a su teoría \*\*l caso, se pasó por alto que, al actuar así, el Agente \*\*l Ministerio Público no cumplió con la carga \*\* la prueba que le correspon\*\* para refutar el principio \*\* presunción \*\* inocencia.

Este hecho, sin duda, genera dudas sobre la veracidad \*\* la versión imputada al acusado. No se pue\*\* afirmar con certeza que se que simuló un acto jurídico, con el fin \*\* inducir a error a la autoridad judicial y \*\*l cual recayó una sentencia en beneficio \*\* [REDACTED] [REDACTED], tal como el Agente \*\*l Ministerio Público lo alega, mucho menos se prueba que la acusada fue el responsable, o participó en su comisión.

En ese or\*\*n \*\* i\*\*as, acor\*\* al total \*\* las argumentaciones

expuestas, se llega a la conclusión \*\* que los elementos probatorios examinados **resultan insuficientes para sustentar que los hechos ocurrieron \*\* acuerdo con la teoría \*\*| caso presentada por la Fiscalía.**

Es por lo anterior que, se tiene por justificada la **causa \*\* exclusión \*\*| \*\*lito por atipicidad**, y como consecuencia, resulta innecesario entrar al estudio \*\* la plena responsabilidad \*\* [REDACTED], en el \*\*lito por el cual fue acusado en \*\*finitiva por el ministerio público.

Por consiguiente, esta sala \*\*termina que se lesionaron los intereses jurídicos \*\* la hoy sentenciada al tener por acreditados los elementos \*\*| \*\*lito y consi\*\*rarla penalmente responsable en la comisión \*\*| injusto \*\* frau\*\* procesal por el cual fue acusada en \*\*finitiva por la representación social.

En consecuencia, para reparar la lesión jurídica infligida, se proce\*\* a **REVOCAR** la resolución impugnada y se establece que [REDACTED] no es penalmente responsable \*\* la comisión \*\*| \*\*lito \*\* frau\*\* procesal, tipificado y sancionado en el artículo 325 \*\*| Código Penal para el Estado \*\* Baja California, por lo que se or\*\*na el levantamiento \*\* las medidas cautelares impuestas, y sea borrado el registro \*\* las mismas en todo índice o registro público y policial en el que figuren; **así mismo se or\*\*na su ABSOLUTA LIBERTAD** únicamente en lo que respecta a la causa penal [REDACTED].

#### **CUARTO. Vista a la fiscal general para su conocimiento.**

Dado el sentido \*\* resolución alcanzada, se estima dar vista a la Fiscal General \*\*| Estado, licenciada [REDACTED] [REDACTED], para los efectos legales correspondientes.

#### **QUINTO. Publicidad \*\* la sentencia.**

De conformidad con las disposiciones legales en materia \*\* transparencia y acceso a la información, para el único efecto \*\* transparencia, la presente resolución \*\*be ser publicada en el Portal \*\*| Po\*\*r Judicial \*\*| Estado \*\* Baja California, en la sección \*\* Versiones Públicas \*\* Sentencias con supresión \*\* datos personales, así como en el Boletín Judicial, ante la falta \*\* oposición expresa, salvo los casos \*\* excepción que prevé la ley \*\* la materia.

#### **SEXTO. Notificación a las partes.**

De conformidad a las formas \*\* notificación previstas en el artículo 82 \*\*| Código Nacional \*\* Procedimientos Penales, remítase testimonio \*\* la presente resolución a las partes.

#### **SÉPTIMO. Formalida\*\*s \*\* ley.**

Finalmente, anótese lo resuelto en los registros correspondientes y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

En consecuencia, \*\* lo anteriormente expuesto, fundado y motivado esta Tercera Sala;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia dictada en quince \*\* marzo \*\* dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se **absuelve a** [REDACTED] \*\*| \*\*lito \*\*

**FRAUDE PROCESAL**, previsto y sancionado por el artículo 325 \*\*I Código Penal para el Estado \*\* Baja California.

**TERCERO.** Se or\*\*na la **ABSOLUTA LIBERTAD** \*\* [REDACTED]

[REDACTED] única y exclusivamente por cuanto hace a la causa penal

[REDACTED].

**CUARTO.** Dese cumplimiento a lo or\*\*nado en la cuarta y \*\*más consi\*\*raciones.

**ASÍ**, lo resolvieron y firmaron electrónicamente las Magistradas integrantes \*\* la Tercera Sala \*\*I Tribunal Superior \*\* Justicia en el Estado, **LEONOR GARZA CHÁVEZ, MARIA DOLORES [REDACTED] ROMERO** y el Magistrado **SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ**, que firman por ante el Secretario General \*\* Acuerdos Licenciado [REDACTED] **FERNÁNDEZ ZAMORA** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1º fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, \*\*I Reglamento para el Uso \*\*I Expediente Electrónico y la Firma Electrónicamente Certificada \*\*I Po\*\*r Judicial \*\*I Estado \*\* Baja California.